



El Derecho a la Alimentación, su contenido en el marco internacional e interno de los derechos humanos

Gabriela Naranjo Guevara *

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, nuestro mundo produce suficiente cantidad de alimentos para satisfacer las necesidades de toda la población, identificando que las causas actuales del hambre en el mundo no implican la falta de alimentos sino el no acceso a los mismos por motivos como la extrema pobreza, la exclusión social y la discriminación, tanto en los países en desarrollo como en aquellos económicamente desarrollados. (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020)

Pero, ¿cómo entender el concepto de seguridad alimentaria? Anderson y Cook (1999) han indicado que el concepto de seguridad alimentaria por primera vez fue mencionado en estudios internacionales sobre desarrollo de las décadas de los 60 y 70, entendiendo la misma como la capacidad para satisfacer la necesidad de recibir alimentos de forma consistente (1999, p. 142), esta mirada se ha transformado en la medida en que hemos reflexionado mucho más respecto a la necesidad de tener acceso a los alimentos y no tanto en lo que corresponde a su disponibilidad. (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, 2011)

El Relator Especial de las Naciones Unidas ha señalado sobre el significado del derecho a la alimentación que éste implica “El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante la compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”. (ONU: Asamblea General, 2007)

De igual forma, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2010) nos indica que se ha incorporado de manera explícita en la norma el reconocimiento de la necesidad de contar con una dieta sana que incluya macro y micronutrientes necesarios y no solo las calorías suficientes.

La alimentación es una de las necesidades básicas de la persona, por lo que constituye un derecho humano que implica la posibilidad de nutrirse con dignidad al

* Doctoranda en Estudios Jurídicos, Políticos y de Gobierno por la Universidad de Guanajuato. Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana León y Maestra en Educación Media y Superior por la Universidad de León. Académica de tiempo y Coordinadora de la Licenciatura en Derecho en la Ibero León. Correo electrónico: gabriela.naranjo@iberoleon.mx

contar con acceso a una alimentación adecuada, de tal forma que no está limitado a solo ser alimentado o alimentada, sino principalmente a tener acceso a los alimentos en condiciones de dignidad. En el presente documento describiremos el marco normativo de esta prerrogativa, así como algunas interpretaciones de estas reglas que invitan a la reflexión y el análisis.

El Derecho Humano a la alimentación adecuada en el marco normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las normas mexicanas.

A fin de clarificar el contenido de esta prerrogativa podemos revisar lo establecido sobre la misma en los tratados internacionales y las normas internas vigentes, por lo que inicialmente es de utilidad observar lo señalado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, relativo al nivel de vida adecuado, mismo que se entiende como aquel en donde la persona tiene asegurada para sí y su familia la alimentación, de la mano con otras garantías como la de la salud, cuidados y asistencias especiales, dirigidas a garantizar el bienestar del ser humano. (ONU: Asamblea General, 1948) De igual forma el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU: Asamblea General, 1966) nos instruye en su artículo 11 sobre cómo la alimentación adecuada favorece niveles satisfactorios de vida y agrega un elemento más: el derecho a la alimentación implica la obligación de los Estados a proteger a las personas del hambre, para lo cual éstos deberán mejorar su métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos aprovechando al máximo los conocimientos técnicos y científicos desarrollados, así como la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento de los regímenes agrarios, de tal forma que la explotación y uso de los recursos sean eficaces; de igual forma obliga al aseguramiento de una distribución equitativa de los alimentos a nivel mundial, relacionada con las necesidades y problemas en las diferentes regiones del planeta.

En cuanto al marco normativo regional, México tiene el deber de observar aquellos instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que ha

ratificado, iniciando por el contenido del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Protocolo de San Salvador, (Organización de Estados Americanos, 1988) que en su artículo 12 reconoce el derecho a la alimentación como aquel por el cual toda persona tiene la prerrogativa de una nutrición adecuada que garantice la oportunidad del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; a fin de hacer efectivo este principio y para erradicar la desnutrición, es necesario que los Estados perfeccionen los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de los alimentos, además de promover la cooperación internacional para apoyar las políticas internas en la materia.

Otros instrumentos internacionales consultables incluyen la Convención sobre los derechos del niño, (ONU: Asamblea General, 1989) que indica esta facultad en el apartado C del párrafo 2 de su artículo 24 y el párrafo 3 del artículo 27; así como el artículo 12 párrafo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer



(CEDAW), 2007); y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (ONU: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007) en su artículo 25, inciso f y artículo 28 numeral 1.

Tratándose de la norma interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Poder Legislativo, 1917) en su artículo 4 tercer párrafo reconoce el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; asimismo, en el artículo 2, apartado B, párrafo III, señala la obligación del estado mexicano de apoyar la nutrición de las personas indígenas mediante programas de alimentación, en especial cuando de población infantil se trata, sobre la cual también indica en el ya mencionado artículo 4 que en atención al principio del interés superior de la niñez, las infancias tienen derecho a que sus necesidades de alimentación

Contenido del Derecho a la Alimentación y las obligaciones de los gobiernos

Derivado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, el Comité de Naciones Unidas relativo al mismo a través de la Observación General número 12, (ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), 1999) desarrolla ampliamente el contenido del principio de la alimentación adecuada al argumentar y explicar en qué consiste lo señalado en la norma internacional, refiriendo inicialmente que éste tiene un vínculo inseparable a la dignidad que es inalienable al ser humano, además de ser indispensable para el disfrute de otros derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales; de igual forma se le considera inseparable de la justicia



sean satisfechas. Relacionado con la producción de los alimentos, el último párrafo del artículo 27 ordena al estado mexicano a que, en aras del desarrollo rural integral se garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.

De este marco constitucional derivan leyes y reglamentos vinculados con instancias gubernamentales de los tres niveles de la administración pública, así como reglamentos que señalan las bases para el ejercicio y acceso pleno a este derecho, entre éstas podemos mencionar normas generales sobre desarrollo social, sobre la protección de las personas consumidoras, las normas generales de salud, sobre bioseguridad, desarrollo rural, etc.

social en virtud de que su cumplimiento involucra la adopción de políticas de orden económico, ambiental y social que sean adecuadas y orientadas a la erradicación de la pobreza.

¿Cómo se comprende el concepto de alimentación adecuada? La mencionada Observación General indica que la satisfacción del derecho se realiza cuando toda persona – hombres, mujeres, infantes – cuenta con acceso físico y económico, en todo momento, a la obtención de alimentación que más allá de ser considerada por sus calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, toma en cuenta la sostenibilidad así como la seguridad alimentaria, garantizando de esta forma acceso a los alimentos para generaciones presentes y

futuras; no se debe perder de vista que el elemento de la adecuación estará determinado por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas, que imperen en un momento determinado, en tanto la sostenibilidad implica la disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

En materia de derechos económicos, sociales y culturales, como lo es el derecho a la alimentación adecuada, son dos los elementos principales que deben ser observados por los Estados para garantizar el pleno ejercicio del mismo:

- La disponibilidad, que refiere a la cantidad y calidad suficientes de alimentos para satisfacer las necesidades de las personas, entendidas como aquellas vinculadas con un régimen alimenticio que en conjunto aporta una combinación de productos que favorecen el buen desarrollo físico y mental, al ser óptimos frente a los requerimientos fisiológicos en las diferentes etapas de la vida, considerando el sexo de la persona y sus actividades cotidianas; estos alimentos deben estar libres de sustancias nocivas, lo que indica requisitos de inocuidad además de que deben contar con características de aceptabilidad cultural. (ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), 1999) Los alimentos, entonces, no deben contener sustancias o situaciones que sean adversas para la salud de las personas, lo que implica límites en el uso de ciertos pesticidas, u otras sustancias que puedan deteriorar la calidad de los mismos. (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020)

Lo anterior implica que los alimentos, además de existir en cantidades suficientes, deben contar con una calidad adecuada y deben ser suministrados por los Estados a través de la producción o importación de los mismos. (Cárcamo y Álvarez, 2014, pg. 102)

- La accesibilidad, que implica la posibilidad de la obtención económica y física de los alimentos, significa que los costos financieros personales o familiares relacionados con la adquisición de los alimentos necesarios se encuentren en un nivel de alcance sin amenazas o peligro en la provisión y satisfacción de los mismos; tratante a lo físico, ello implica que los alimentos adecuados deben estar al alcance de todas las personas, incluso aquellas que

en situación de vulnerabilidad física, como serían las y los infantes, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, con problemas médicos persistentes o desahuciadas, asimismo los alimentos deben contar con la cualidad de ser sostenibles y no dificultar el goce de otros derechos humanos. (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020)

Lo anterior implicará que las personas debemos contar con acceso a los recursos adecuados para adquirir los alimentos apropiados y de calidad para una alimentación nutritiva. (Cuéllar, 2014, p. 102) Atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, esto impacta en la efectividad del acceso y ejercicio de otros derechos, como los relativos al salario digno, la vivienda entendida en un sentido amplio relativo al contexto en donde ésta se encuentra, por mencionar algunos.

Como pilares complementarios a estos elementos podemos señalar dos más:

- El consumo de los alimentos contiene la certeza de poder elegir y preparar lo que se tiene para comer, lo que también implica situaciones como la garantía del acceso al agua potable, y en la medida de lo posible a un buen balance del consumo de los diferentes grupos alimentarios. (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, 2011) Lo que constituye beneficios relacionados con la sanidad y la atención necesaria para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el que los requerimientos fisiológicos queden resueltos, en virtud de que implican las formas de preparación y combinación de los alimentos para obtener su máximo beneficio. (Cuéllar, 2011, p.9)
- El uso biológico de los alimentos se presenta cuando hay capacidad para aprovechar lo que comemos – orgánicamente hablando –, el alimento puede masticarse, tragarse sin problema, y las condiciones de salud digestiva de las personas les permiten absorber bien la comida para que los nutrientes ingeridos sean aprovechados. (González-Nolasco & Cordero-Torres, 2019) Ello entonces impactará también en temas relativos a la salud integral de la persona.

Relacionado con lo anterior, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y como se ha mencionado en líneas anteriores, se deben tomar en cuenta otros elementos sobre la seguridad alimentaria desde una perspectiva desahogada que atiende al principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales: en inicio debe existir una oferta adecuada de alimentos disponibles durante todo el año en el ámbito nacional y en las comunidades; como segunda afirmación indica que los hogares deben contar con acceso físico y económico a una cantidad, calidad y variedad suficiente de alimentos, y en tercer lugar, las personas jefas de hogar quienes tienen el encargo de preparar los alimentos deben contar con tiempo, conocimiento y motivación para asegurar que las necesidades de quienes conforman la familia sean satisfechas (CONEVAL, 2010)

Obligaciones generales de los Estados

Las obligaciones para los gobiernos, contenidas en el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (ONU: Asamblea General, 1966) consisten de manera general en la adopción de medidas para que el cumplimiento del ejercicio de esta prerrogativa se alcance de manera gradual, lo que impone el requerimiento de avanzar lo más rápidamente posible en el alcance de esta finalidad, a través del compromiso de implementar medidas para asegurar que cada persona bajo su jurisdicción tenga acceso a un mínimo de alimentos esenciales que sean suficientes, que cuenten con inocuidad y nutritivamente adecuados para protegerle del hambre.

Así, son tres los niveles de obligaciones impuestas a los gobiernos en materia de derecho a la alimentación adecuada:

- La de respetar, por la que se prohíbe a los Estados implementar medidas que impidan el acceso a los alimentos.
- La de proteger requiere la adopción de medidas para asegurar que las empresas o particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
- La de realizar implica la procuración de acciones que fortalezcan en la población el acceso y uso de los recursos y medios que aseguren la alimenta-

ción adecuada. Esta obligación considera que, en el caso de las personas incapaces de disfrutar de este derecho por razones ajenas a ellas, el Estado debe hacer efectivo el mismo de forma directa.

De lo anterior, deriva para los gobiernos la obligación de mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de la alimentación y consumo adecuado para las personas, incluyendo la lactancia materna.

De igual forma se debe garantizar que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afecten negativamente a la composición e ingesta de alimentos y medidas de protección para evitar la contaminación de los alimentos debido a la adulteración, la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta. Los grupos sociales en condición de riesgo – como las personas que viven en condición de pobreza - podrían requerir de la atención del Estado por medio de la implementación de programas especiales. Los gobiernos deben conceder prioridad en el acceso físico a los alimentos a las personas que residen en zonas propensas a los desastres o que pertenecen a grupos socialmente desfavorecidos. (ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), 1999)

De acuerdo al contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (ONU: Asamblea General, 1966) la prerrogativa de la alimentación adecuada no se ve garantizada por el Estado cuando no se asegura su satisfacción en los niveles mínimos que asegurarían la protección de la persona; en estos incumplimientos se debe diferenciar entre aquellos que implican falta de capacidad por parte de los gobiernos y aquellos que dan cuenta de la falta de voluntad de los mismos. Es indispensable señalar que, al igual que en el caso de otros derechos fundamentales, la alimentación adecuada debe garantizarse sin discriminación.

A manera de conclusión

Hace ya más de 10 años que el Estado mexicano reconoció en su Constitución el derecho a la alimentación, misma que debe contar con las cualidades de ser nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que las autoridades deben garantizar, proteger, respetar y promover esta prerrogativa fundamental de la persona, ello en armonía con los tratados internacionales que nuestro país ha firmado. Este contenido dicta los estándares que deben guiar las decisiones y acciones del gobierno para hacer efectivo este principio, y ello nos permite evaluar las mismas para poder definir si nuestra nación satisface o no los criterios normativos que aseguran condiciones de vida digna a las personas.

Así, es necesaria la valoración de las actuales políticas alimentarias en México, entendidas éstas como aquellas que tienen por finalidad asegurar que la población pueda tener acceso a los alimentos que le permitan satisfacer sus necesidades y cumplir con los requerimientos nutritivos para tener una vida saludable (INSP, 2007), asimismo, se entienden como el conjunto de acciones e iniciativas del Estado dirigidas a la resolución del problema de la inseguridad alimentaria y nutricional mediante leyes, planes, programas, presupuestos e instituciones que guardan relación con el hambre, la

desnutrición, la pobreza y la malnutrición, (CDRSSA, 2011), a lo que sumaría en análisis de la efectividad de las mismas.

También es de necesaria valoración el tema de la educación nutrimental y en la preparación de los alimentos. La información es indispensable en el derecho a la alimentación, refuerza la participación de las personas y nuestra libertad frente a las opciones de alimentación, lo que facilita el ejercicio del derecho relativo a la misma. (ONU: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2010) así como lo relacionado con el acceso a la información, la claridad de los etiquetados de los alimentos y nuestros derechos como personas consumidoras.

Por supuesto, es indispensable la revisión de la protección de los derechos fundamentales en interdependencia con el derecho a la alimentación, incluidos los relativos al cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad y sustentabilidad de su producción, la distribución y el acceso a los mismos para todas las personas sin importar su condición, en especial a aquellas que por condición social se encuentran de facto en situaciones de riesgo.

Referencias:

Anderson, M. y Cook, J. (1999). Community food security: practice in need of theory? *Agriculture and human values*, 16(2), 141-150.

Cárcamo, R. W. y Álvarez, A. (2014). La seguridad alimentaria y las políticas públicas. Una visión conceptual. *Sociedades rurales, producción y medio ambiente*, pgs. 97-126

CDRSSA (2011). La política alimentaria en México. México: H. Cámara de Diputados. LXI Legislatura.

Coneval (2010). Dimensiones de la seguridad alimentaria: Evaluación Estratégica de Nutrición y Abasto. México: Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo. (2011). *Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria*. Guatemala: COPREDEH. Consultable en

Cuéllar, J. A. (2011). Programa de seguridad alimentaria: experiencias en México y otros países, México: CEPAL.

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2020). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. Roma: FAO. Consultable en <http://www.fao.org/3/ca9692es/ca9692es.pdf>

González-Nolasco, J. A., & Cordero-Torres, J. M. (2019). Políticas alimentarias y derechos humanos en México. *Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*. Consultable en <https://www.ciad.mx/estudiosociales/index.php/es/article/view/657>

Instituto Nacional de Salud Pública (2007). Evaluación de la política federal de nutrición y abasto, evolución histórica y situación actual de la nutrición y programas de alimentación y nutrición, y análisis de pertinencia de los programas gubernamentales en la problemática de nutrición en México. México: INSP.

ONU: Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris: ONU.

ONU: Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: ONU.

ONU: Asamblea General. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: ONU.

ONU: Asamblea General. (2007). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Nueva York: ONU. Consultable en

ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (1999). *Observación general N° 12 : El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Ginebra: ONU.

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2007). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Pakistán: ONU.

ONU: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2007). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: ONU.

ONU: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2010). *El derecho a la alimentación adecuada*. Nueva York: ONU. Consultable en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

Organización de Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. San Salvador: OEA. Consultable en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

Poder Legislativo. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Querétaro: Diario Oficial de la Federación.